



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0223-2021-DGA-UNCP

Huancayo, 29 de octubre de 2021

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, la Carta N° 0071-2021/TECSEGUR SAC, el Gerente General de la Empresa Tecnicos y Expertos en Seguridad SAC, mediante el cual solicita el reconocimiento de deuda por el importe de S/. 200,440.80 soles, por contraprestación de servicios de seguridad y vigilancia en las instalaciones de la Uncp, correspondiente al periodo del 02 de junio al 01 de julio del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, además, que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, según el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se establece que "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico.";

Que, según lo indicado en el Artículo 287° del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprobado con Resolución N° 001-2015-AE-UNCP, "La UNCP cuenta con una Dirección General de Administración (DGA) que es la unidad orgánica encargada de dirigir y conducir los procesos que integran los sistemas administrativos en materia de gestión económica y financiera, así como del funcionamiento y prestación de servicios, en el ámbito de su competencia, con sujeción a las normas vigentes";

Que, el artículo 17 denominado "Gestión de Pagos" del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM (en adelante, el Reglamento), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, el artículo 3° del Reglamento, establece que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, el artículo 4° del Reglamento, estableció que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería. Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias (Donaciones) tendrán un tratamiento similar en los respectivos Pliegos;

Que, los artículos 6° y 7° del Reglamento disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente; asimismo, en el Artículo 8° estipula "La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo.";

Que, de conformidad al Artículo 4° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, numeral 4.1, manifiesta que Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, además en el numeral 4.2 manifiesta que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0223-2021-DGA-UNCP-2

Que, mediante lo establecido en el artículo 1954 del Código Civil, la Entidad– en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este, en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre– claro está– que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa;

Que, mediante INFORME N° 004-2021-USG/UNCP/EAMO, de fecha 12 de octubre de 2021, el jefe de la Unidad de Servicios Generales, respecto a la conformidad del servicio de seguridad y vigilancia de la Uncp del periodo del 02 de junio al 01 de julio del 2021 a favor de la EMPRESA TECNICOS EN SEGURIDAD SAC, concluye que por todo lo descrito en el presente informe se otorga la conformidad por el servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones de la Universidad Nacional del Centro del Perú, correspondiente al periodo del 02 de junio al 01 de julio del 2021 a favor de la EMPRESA TECNICOS EN SEGURIDAD SAC, adjunta la conformidad de servicios respectiva;

Que, mediante INFORME TECNICO N° 007-2021-USG/UNCP/, de fecha 19 de octubre de 2021, el jefe de la Unidad de Servicios Generales, respecto a la conformidad del servicio de seguridad y vigilancia de la Uncp del periodo del 02 de junio al 01 de julio del 2021 a favor de la EMPRESA TECNICOS EN SEGURIDAD SAC, considerando el INFORME N° 017-2021-USG/UNCP, de fecha 02 de setiembre de 2021, por el cual recomiendan: "como se viene prestando servicios de Seguridad y Vigilancia sin contrato valido, por principio general del derecho resultaría procedente el reconocimiento por lo señalado en el artículo 1954 del Código Civil, considerando la figura de "enriquecimiento sin causa" puesto que en este caso se ha concurrido en los elementos necesarios para la configuración de la figura de "enriquecimiento sin causa", por lo que, se otorga la conformidad del servicio de seguridad y vigilancia de la Uncp del periodo del 02 de junio al 01 de julio del 2021

Que, mediante OFICIO N° 0001-2021-JOL/COCT/UNCP, de fecha 19 de octubre de 2021, el jefe de la Oficina de Logística, opina respecto al reconocimiento de pago del servicio de seguridad y vigilancia de la Uncp del periodo del 02 de junio al 01 de julio del 2021 a favor de la EMPRESA TECNICOS EN SEGURIDAD SAC, recomienda que es pertinente el reconocimiento de pago solicitado del servicio de Seguridad y vigilancia del periodo del 02 DE JUNIO AL 01 DE JULIO de 2021, así mismo indica que el jefe de la Unidad de Servicios Generales, otorgó conformidad de servicios mediante el INFORME TECNICO N° 007-2021-USG/UNC.

Que, mediante OFICIO N° 0033-2021-JOL/COCT/UNCP, de fecha 29 de octubre de 2021, el jefe de la Oficina de Logística, recomienda la aprobación del reconocimiento de pago solicitado por la empresa técnicos en seguridad del servicio de seguridad y vigilancia de la Uncp del periodo del 02 de junio al 01 de julio del 2021 a favor de la EMPRESA TECNICOS EN SEGURIDAD SAC, así mismo indica, que el monto de la deuda a reconocer, solicitado por la empresa TECSEGUR, son los siguientes montos, de S/. 180,885.60 (Ciento ochenta mil ochocientos ochenta y cinco con 60/100 soles) con la Factura N° E001-54 y por el monto de S/. 19,555.20 (Diecinueve mil quinientos cincuenta y cinco con 20/100 soles), haciendo un total de S/. 200,440.80 (Doscientos mil cuatrocientos cuarenta con 80/100 soles), e indica, el jefe de la oficina de logística, que es el mismo importe que la Institución refleja en sus pagos históricos de la base de datos del SIAF, tomando como referencia los meses de Mayo, Abril y Marzo del 2021, por lo que, recomienda que es pertinente el reconocimiento de pago solicitado del servicio de Seguridad y vigilancia del periodo del 02 DE JUNIO AL 01 DE JULIO de 2021.

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 0121-2021-FINANCIERA/UNCP, de fecha 20 de octubre de 2021, el jefe de la Oficina de Administración Financiera, toma conocimiento al respecto del reconocimiento de pago, iniciada con la CARTA N° 0071-2021/TECSEGUR SAC, en el cual el Gerente General de la empresa TECNICOS Y EXPERTOS EN SEGURIDAD S.A.C, solicita reconocimiento de pago por servicios de seguridad y vigilancia correspondiente a los periodos del 02 de marzo al 01 de abril del 2021, con el comprobante de pago E001-51 por el monto de S/.180,885.60 y el comprobante de pago E001-55 por el monto de S/.19,555.20, e indica el jefe de administración financiera, en el supuesto en que la Entidad se haya beneficiado con prestaciones ejecutadas en ausencia de un contrato válido, el contratista puede recurrir –en la vía correspondiente- a la acción por enriquecimiento sin causa contemplada en el artículo 1954 del Código Civil, según la cual, "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo", así mismo opina que su despacho tome la decisión que le corresponde en concordancia a sus funciones, dado a que la Oficina de Administración Financiera no tiene responsabilidad con respecto al proceso de contratación el cual es competencia de la Oficina de Logística y de Servicios Generales;

Que, según Oficio N° 1438-2021-UPRES-UNCP, de fecha 26 de octubre de 2021, la Jefatura de la Unidad de Presupuesto, opina que se debería reconocer por medio del acto resolutivo la obligación de reconocimiento de pago y sanciones a los que incurrieron en este procedimiento irregular, asimismo otorga la disponibilidad presupuestal, por lo que, habilitará el presupuesto en las metas que se cuenten con saldos en las fuentes de financiamientos R.O. y R.D.R y opina favorablemente la existencia de recursos y disponibilidad presupuestal para proseguir con la certificación de crédito presupuestal, por el monto de S/. 200,440.80 soles, meta 0004,0005, 0006, 0008, 0014, 0015, 0020, 0022, 0023, 0024, 0025, 0026, 0027, 0030, 0034 – fuente de financiamiento RO y 0029, 0033, 0037 - fuente de financiamiento RDR, específica de gasto 2.3.2.3.1.2, para el reconocimiento de pago del servicio de seguridad y vigilancia correspondiente al periodo del 02 de junio al 01 de julio del 2021;

Que, según Oficio N° 970-2021-OPEyP/UNCP, de fecha 27 de octubre de 2021, la Jefatura de la Oficina de Planificación y Presupuesto, toma conocimiento y comunica sobre la disponibilidad de certificación presupuestal emitida por el jefe de la unidad de presupuesto mediante el OFICIO N° 276- 2021-UPRES, para reconocimiento de deuda del servicio de seguridad y vigilancia del 02 junio al 01 de julio del 202, e indica que se prosiga con el trámite respectivo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0223-2021-DGA-UNCP -3

Que, mediante INFORME LEGAL N° 0545 - 2021-OGAJ/UNCP, de fecha 28 de octubre de 2021, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye pertinente el reconocimiento de pago a favor de la Empresa de Técnicos en Seguridad SAC, conforme a los términos precisados por la Unidad de Servicios Generales y la Oficina de Logística, así como por la Oficina de Administración Financiera a través de los documentos precedentes, considera pertinente el reconocimiento de pago de dicho servicio del 02 de junio al 01 de julio del 2021, así también debe tener presente que tal reconocimiento en la administración pública, se da de manera excepcional y no continua;

De conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes:

RESUELVE:

1° **AUTORIZAR el reconocimiento de deuda**, por la suma de **S/. 200,440.80 soles** (Doscientos Mil Cuatrocientos Cuarenta con 80/100 Soles) a favor de la **Empresa Tecnicos y Expertos en Seguridad SAC – RUC N° 20600908406**, por contraprestación de servicios de seguridad y vigilancia en las instalaciones de la Uncp, correspondiente al periodo del 02 de junio al 01 de julio del 2021 y de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Resolución, según detalle:

META	FTE. FTO.	CONCEPTO DE GASTO	ESPECIFICA DE GASTO	MONTO S/.
0004,0005, 0006, 0008, 0014, 0015, 0020, 0022, 0023, 0024, 0025, 0026, 0027, 0030, 0034	RO	Servicios de Seguridad y Vigilancia	2.3.2.3.1.2	180,885.60
0029, 0033, 0037	RDR			19,555.20
TOTAL (S/.)				200,440.80

2° **SOLICITAR** a la Unidad de Presupuesto la certificación de crédito presupuestario con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para el presente año fiscal, de acuerdo a lo señalado el primer resolutivo de la presente resolución.

3° **SOLICITAR** a la Oficina de Administración Financiera a través de la Área de Ejecución Presupuestal, efectuar las fases de compromiso y devengado del gasto por concepto de otras retribuciones y complementos que han sido detalladas en el anexo anterior y a la Unidad de Tesorería efectuar la fase del giro y pago correspondiente, deberán realizar conforme a las normas del sistema de administración financiera como la normatividad del sistema Nacional de tesorería y conexas pertinentes.

4° **AUTORIZAR** a la Oficina de Información y Comunicación publique la presente Resolución en el portal institucional de la entidad (www.uncp.edu.pe), en un plazo no mayor de tres días hábiles desde su aprobación.

5° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a las Oficinas, Unidades y Áreas pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

C.c. Rectorado / Oficina de Administración Financiera / Unidad de Presupuesto / Unidad de Tesorería / Área de Ejecución Presupuestal / Oficina de Información y Comunicación - Portal WEB / Archivo /